



Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, Suiza

MPRD-GI-14-068

Ginebra, 20 de agosto de 2014

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y aprovecha la ocasión para remitirle en anexo lo siguiente:

- Cuestionario sobre la no discriminación y la igualdad en la familia y en la vida cultural en República Dominicana.

- Cuestionario sobre el acceso a la información desde una perspectiva de género en las Américas.

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A LA
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS



GINEBRA

OHCHR REGISTRY

22 AUG 2014

Recipients :SPB.....
.....
.....
.....



REPUBLICA DOMINICANA

**CUESTIONARIO SOBRE
“LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN LA FAMILIA Y EN LA VIDA CULTURAL
EN REPÚBLICA DOMINICANA”**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR),
de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

31 de julio de 2014

CUESTIONARIO

"NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD EN LA FAMILIA Y LA VIDA CULTURAL"

De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y la práctica (en lo sucesivo "el Grupo de Trabajo") desarrolló este cuestionario para reunir información sobre cómo las leyes y prácticas discriminan la mujer dentro de la familia y de la vida cultural. Además, este cuestionario tiene el objetivo de destacar las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la familia y en la vida cultural.

Con respecto a la vida familiar, el cuestionario se centra en los temas de igualdad en el matrimonio, y los derechos y responsabilidades dentro de la familia. Con relación a la vida cultural, el cuestionario aborda cuestiones relacionadas con el derecho a tener acceso, participar y contribuir en todos los aspectos de la vida cultural, incluyendo las artes, los deportes y las actividades culturales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece claramente la obligación del Estado de "adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares"¹. Asimismo, la Convención establece la obligación de modificar los patrones socioculturales y estereotipos de género para erradicar todas las prácticas basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, así como para garantizar que la educación familiar reconozca la responsabilidad común en el desarrollo de los niños.² Además, la Convención reafirma la obligación del Estado de eliminar la discriminación y garantizar la igualdad en el ámbito cultural.³

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a gozar de los derechos culturales en condiciones de igualdad, así como el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico.⁴ Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General 28 sobre *La Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres* también reafirma que el derecho a la igualdad ante la ley incluye el estatus igualitario dentro de la familia, e independiente del estado civil.⁵

El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a todas las partes interesadas por responder a este cuestionario antes del 31 de julio de 2014.

¹ Article 16, UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, adopted by the UN General Assembly on 18 December 1979 (AG Resolution 34/180) and entered into force on 3 September 1981.

² *Ibid* art. 5.

³ Article 1, and 13(c), UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, adopted by the UN General Assembly on 18 December 1979 (AG Resolution 34/180) and entered into force on 3 September 1981.

⁴ International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights adopted by UN General Assembly resolution 2200A (XXI) of 16 December 1966 and entry into force on 3 January 1976.

⁵ UN Human Rights Committee, General Comment No. 28 on article 3 "Equality of Rights between Men and Women", adopted on 29 March 2000 (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I)).

Cuestionario

General

1. En comparación a la legislación nacional, ¿qué estatus/jerarquía otorga tu Constitución a los tratados internacionales de derechos humanos?

Por favor, sírvanse explicar.

Todos los Tratados y Convenios internacionales, tienen rango Constitucionales y son de aplicación inmediata. (Art. 26, Acápite 2 Constitución de la República Dominicana).

2. ¿Ha su Estado ratificado tratados internacionales de derechos humanos con reservas a disposiciones relativas a la igualdad en la vida familiar?

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, ¿Hay planes para retirar dichas reservas?

Sí () No (X)

Por favor, sírvanse explicar.

República Dominicana está comprometida con los avances nacionales e internacionales a favor de la no discriminación e igualdad en la familia y la vida cultural.

3. ¿Son los principios de la no discriminación por motivos de sexo/género, y la igualdad entre hombres y mujeres establecidos en la Constitución de su Estado?

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, por favor proporcione referencias (el nombre de los artículos específicos), y describa si se refieren a la vida familiar y cultural.

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;

- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

Artículo 55.- Derechos de la familia. La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

- 1) Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión mutua y respeto recíproco;
- 2) El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable, de conformidad con la ley;
- 3) El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges;
- 4) Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales;
- 5) La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley;
- 6) La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo;
- 7) Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos;
- 8) Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley;
- 9) Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y

físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad;

10) El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones;

11) El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales;

12) El Estado garantizará, mediante ley, políticas seguras y efectivas para la adopción;

13) Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al primer empleo.

4. ¿Hay alguna ley específica contra la discriminación de género o de igualdad en su Estado?

Sí () No (X)

En caso afirmativo, por favor proporcione referencias y describa brevemente el contenido de este(s) derecho(s), en particular si se aplica(n) a la familia y la vida cultural.

5. ¿Ha habido alguna reforma legal reciente en su Estado para garantizar la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres en la vida familiar y cultural?

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

La Constitución de la República Dominicana del año 2010.

6. ¿Existe algún derecho consuetudinario, ley religiosa, o principios legales que discriminan contra la mujer en la familia y la vida cultural?

Sí (X) No ()

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

En el ámbito familiar la mujer carga con mayor responsabilidad con relación al hombre sobre los hijos e hijas.

7. ¿Hay buenas prácticas que usted puede compartir con respecto a la eliminación de la discriminación sexual en la familia y la vida cultural de su Estado?